

**REGLAMENTO PARA LA
SELECCIÓN DE DOCENTES
EN LOS PROGRAMAS DE
POSGRADO**





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUI
VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
DIRECCIÓN DE POSGRADO, EXTENSIÓN Y DIVULGACIÓN

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

1. La comisión Académica de Posgrado, se regirá estrictamente por los lineamientos del artículo 1, del Reglamento General de Estudios de Posgrado, que establece taxativamente que los estudios de Posgrado son los de más alto nivel académico que ofrece la Universidad Autónoma de Chiriquí. Esta exigencia requiere docentes del más alto nivel disponible.
2. La comisión Académica debe seguir el procedimiento señalado en el artículo 23 del Reglamento General de Estudios de Posgrado. En esencia, este artículo requiere que la Comisión Académica solicite a los Departamento pertinentes, con varias semanas de anticipación, la lista de los docentes de esa unidad que llenan los perfiles de más alto en el área de especialidad requerida. Esta lista de docentes debe confeccionarse con todos los docentes de esa dependencia que cumplen con los requisitos académicos, independiente de la categoría docente, incluyéndose a lo asistentes.
3. La Comisión Académica debe solicitar los nombres de acuerdo al orden descendientes de los niveles académicos. El Departamento indicará los docentes del mismo que poseen a) Certificados postdoctorales b) créditos postdoctorales, c) título de Doctorado, d) créditos de doctorado e título de Maestría f) créditos de Maestría g) certificado de Posgrado de Especialización. En ningún momento se contempla la Licenciatura de la Especialidad. El docente puede poseer cualquier Licenciatura.
4. La Comisión Académica evaluará a cada aspirante iniciando el proceso desde el más alto nivel. Por ejemplo, de no haber docente es el listado con certificado postdoctoral, se buscará en el Banco de Datos si existe aspirante con el más alto nivel. El proceso se repite en cada nivel hasta que se consiga el docente que cumpla, por los menos, con la mínima formación académica que establece el Reglamento General de Estudios de Posgrado. Con este procedimiento, puede darse el caso que ningún miembro de los Departamentos pueda ser seleccionado ya que, hasta la fecha, los Departamento surgen para cubrir las necesidades de Docencia en las carreras de pre-grado, en donde los niveles académicos no han sido tan exigentes.
5. La Comisión Académica debe realizar el proceso de selección en cada periodo académico. No existe en los Estudios de Posgrado posiciones permanentes o nombramientos por resolución,
6. En caso de igualdad de nivel académico, la Comisión Académica, seleccionará, en orden descendiente, a el que posea más investigaciones en los últimos cinco años b el que posea el mayor número de publicaciones en la especialización, en los últimos cinco años, c) el que posea el mayor número de cursos o seminarios de actualización de la especialidad en los últimos cinco años e el que tenga el mayor número de años de experiencia docente, en el nivel de Posgrado, en la especialidad.
7. Bajo condiciones normales, las contrataciones por servicios profesionales debe realizarse una vez al año. En casos excepcionales, y debidamente justificados, se contratará a un mismo profesional más de una vez en el año.

Aprobado en Consejo Académico No.24-99 del 31 de agosto de 1999.